

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 67
DEL P.G.O.U. DE PATERNA**

**MODIFICACION DE LA LINEA DE AFECCION
DE LA CV-365 EN EL AMBITO DE LA
PARCELA DE LA ESCUELA PROFESIONAL
“LA SALLE” DE PATERNA**

ÍNDICE

1. OBJETO

2. MEMORIA INFORMATIVA

- 2.1. Planeamiento vigente
- 2.2. Procedimiento y alcance de la modificación

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 3.1. Justificación de los objetivos de la modificación propuesta
- 3.2. Ordenación propuesta

4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE 23-3-2012

5. PLANOS

- I-01. Plano de información – Situación y emplazamiento
- I-02. Plano de información – Ordenación vigente
- O-01. Planos de Ordenación - Propuesta

1. OBJETO.

El objeto de la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna (la número 67) consiste en la modificación de la línea de afección de la CV-365 existente en la actualidad en el Plan General de Ordenación Urbana, en el tramo de dicho vial colindante con la C/ Amanecer del municipio de Paterna y que afecta a las actuales manzanas edificables con números de referencia catastral 03657 (Escuela Profesional La Salle) y 04633 (solares edificadas en los números de policía 44-A a 58 de la C/ San Miguel Arcángel y en los números 17 y 17-A de la C/ San Rafael), así como a los Espacios Libres -Zonas Verdes - Parques Urbanos nº 118 del planeamiento (extremo Norte del Parque de Alborchi), y los números 96 y 98, al objeto de ajustar dicha línea de afección a las indicaciones efectuadas por la Dirección General de Transportes y Logística de la Conselleria de Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente, contenidas en su informe de fecha 23 de marzo de 2012.

La presente modificación no requiere de medida alguna tendente a mantener el equilibrio entre aprovechamiento lucrativo privado y suelo dotacional de la zona, toda vez que no se propone la modificación de la calificación urbanística de los terrenos afectados, ni se aumenta la edificabilidad de éstos, limitándose como hemos dicho anteriormente, a grafiar la nueva línea de afección que sobre dicha porción de suelo urbano consolidado, proyecta la CV-365 de titularidad autonómica.

2. MEMORIA INFORMATIVA.

2.1. Planeamiento vigente.

La modificación afecta a un total de 10 parcelas urbanas consolidadas por la edificación y urbanización, así como a una porción de un espacio dotacional de uso y dominio público afecto al destino urbanístico previsto en el Plan General de Ordenación Urbana.

Las citadas parcelas privadas son las siguientes:

- parcela catastral nº 0365711: calificada como Dotacional Escolar-Docente de titularidad privada.
- parcelas catastrales nº 0463316, 0463308, 0463306, 0463309, 0463304, 0463310, 0463311, 0463317, 0463312 calificadas todas ellas como Residencial Plurifamiliar.

Las parcelas dotacionales son las nº 118, 96 y 98, calificadas como Espacio Libre-Zona Verde-Parque Urbano, propio de la red estructural de dotaciones del planeamiento vigente.

El régimen de usos y condiciones urbanísticas de las citadas parcelas previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna se mantiene inalterado, limitándose la modificación puntual de éste a modificar la línea de afección de la CV-365 que el citado planeamiento general preveía sobre las indicadas parcelas, como consecuencia del criterio expuesto por la Administración titular de dicha vía en el informe de 23 de marzo de 2012 que se acompaña a la presente propuesta.

Para la parcela catastral nº 0365711 el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Paterna establece la ordenación propia de la Zona de Equipamiento Docente (clave 35), es decir:

Artículo 129

“1.- Es uso dotacional aquel que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar.”

2.- El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) **Docente:** que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.
- b) **Deportivo:** que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- c) **Sanitario:** consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se prestan en despachos profesionales.
- d) **Asistencial:** que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.
- e) **Cultural:** consistente en la conversación, recreación y transmisión del conocimiento y, la estética, tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.
- f) **Administrativo público:** mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.
- g) **Mercado:** consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.
- h) **Servicios urbanos:** que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción de las necesidades cansadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.
- i) **Religioso:** que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.
- j) **Defensa y cárceles:** que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

k) Cementerio: mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos, así como usos vinculados como el tanatorio-crematorio, pudiéndose desarrollar conjuntamente con el cementerio o en parcela independiente, y uso tanatorio (exclusivo, sin crematorio) en parcela o local independiente, según las siguientes definiciones:

- *Tanatorio:* establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatopraxia y tanato estética, y para la exposición de los cadáveres.
- *Crematorio:* establecimiento funerario que dispone horno crematorio o de incineración compuesto de uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos.

l) Espacios libres y zonas verdes: Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y salubridad de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso o prevista en el plan de las figuras que lo desarrollan.

m) Matadero: Consistente en el sacrificio controlado de ganados.

3.- El uso pormenorizado deportivo al que se refiere el apartado del párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en la norma 296 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolita de L'Horta, comprende las siguientes clases:

a) Ordinario cuando requiere: Equipamiento o instalaciones que no implican costes elevados en su creación y que se destinan a la práctica de deportes habituales de la población escolar y general. Suponen superficies no excesivas de suelo e inversiones relativamente no cuantiosas para su creación; no disponen, en general, de espacios complementarios formalizados para espectadores.

Se incluyen en esta clase:

- Pistas deportivas o polideportivos al aire libre, cuyo espacio útil destinado al deporte no supere las dimensiones siguientes:

Largo: 45 m.

Ancho: 44 m.

Incluso frontones, frontenis y tenis.

- Salas deportivas cubiertas, cuyo espacio útil destinado al deporte no supere las dimensiones siguientes:

Largo: 32 m.

Ancho: 19 m.

Excepto las salas especializadas.

- Espacios para salto y lanzamiento al aire libre, cuya superficie útil destinada al deporte no supere las dimensiones siguientes:

Largo: 50 m.

Ancho: 20 m.

- Piscinas al aire libre, de carácter recreativo (profundidad 1'40 m) o educativo (0'7 metros, profundidad 1'10).

Largo: 95 m.

Ancho: 48 m.

b) Especial, cuando requiere: Equipamientos o instalaciones que implican costes relativamente elevados en su creación, y que se destinan a la practica de deportes habituales. Suponen superficies importantes de suelo y/o inversiones relativamente cuantiosas para su creación; disponen, en general, de espacios formalizados para espectadores.

Se incluyen en esta clase:

- Frontones, frontenis y tenis, cubiertos o al aire libre, con espacios para espectadores.
- Espacios de atletismo de longitud inferior a 400 m.
- Campos de fútbol de dimensiones superiores a 95x48 m.

- Piscinas al aire libre, aptas para el deporte competitivo.
- Salas y pabellones cubiertos, cuya superficie útil al deporte sea: 32 x 27, 44 x 22, 45 x 27 y la altura libre no supere los 7'00 m. y el aforo no supere la cifra de 500 espectadores.
- Salas especializadas.

c) Singular: Cuando requiere, equipamiento o instalaciones que implican altos costes para su creación, las que se destinan a deportes no habituales, los aptos para la alta competición y las que requieren condiciones singulares para su emplazamiento.

Se incluyen en esta clase:

- Pistas de atletismo de longitud igual o superior a 400 m.
- Campos grandes de rugby, de jockey hierba y de béisbol.
- Estadios.
- Piscinas al aire libre, aptas para deporte federativo de competición.
- Piscinas cubiertas para la enseñanza y el deporte de competición.
- Pabellones y grandes pabellones. Aforo superior a 500 espectadores.
- Otros: Puertos deportivos, golf, hipódromos, velódromos, etc.”

Artículo 204

“Zona de equipamiento docente (clave 35).

1.- Definición: Zona determinada para la localización de equipamiento docente.

2.- Condiciones de uso:

a) Uso dominante: Docente.

b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, actividad artesana, taller en categorías primera a cuarta, hospedaje, espectáculos y actividades de pública concurrencia, oficinas, aparcamiento-garaje, deportivo en sus tres categorías, cultural, religioso y espacios libres y zonas verdes.

c) Usos incompatibles: Todos los demás.

d) Uso exclusivo: No se determina.

3.- Condiciones para la edificación:

- a) *Las condiciones para la edificación serán las de las zonas contiguas a su localización. En cualquier caso, los parámetros físicos a los que debe ajustarse la composición arquitectónica, se incluirán en el intervalo que tenga por límites al mínimo de los mínimos y máximo de los máximos de los asignados por estas normas a cada uno de aquellos.*
- b) *En suelo urbano, cuando la ordenación de la zona con la que se identifique la de equipamiento docente, a efectos de determinación de las condiciones para la edificación, no sea adecuada para su implantación; podrá realizarse un estudio de detalle que ordene nuevamente los volúmenes de la edificación, atendiendo a las siguientes limitaciones:*

1º El índice de edificabilidad neta de parcela que resultara por aplicación de la ordenación de las zonas contiguas, podrá aumentarse en 0,1 m²/m². Con la modificación presente este valor pasa a ser de 0,25 m²/m².

2º Cuando los cuerpos edificados deban separarse de los lindes de parcela, la distancia mínima a estos será de 5'00 m.

3º Se permitirá la composición de elementos singulares de altura reguladora máxima 50% superior a la que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el anterior apartado a) de este párrafo, ocupando una superficie máxima del 5% de la parcela.

4º Se podrá ampliar la ocupación de parcela en un 25% sobre lo previsto en la zona.

4.- Condiciones de aplicación de los usos compatibles:

- a) *Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentaran la condición de compatibles, en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte integrante del mismo.*

- b) El uso vivienda unifamiliar se limitara a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello resulte necesario.*
- c) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la norma 285 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolita de L'Horta, el uso docente se determina incompatible con cualesquiera otros usos no públicos en el solar donde se ubique.*

5.- Condiciones para la edificación especiales de la zona: NU-IV-35-209 - Centro de escolaridad gitana. Atendiendo a las especiales circunstancias de utilidad pública e interés social apreciadas por la corporación municipal en la zona NU-IV-35-209, las condiciones para la edificación en la misma serán las siguientes:

- a) Tipo de ordenación: Edificación aislada en parcela.*
- b) Parcela mínima edificable: 28.800 m².*
- c) Ocupación máxima de parcela: 75%*
- d) Índice de intensidad neta de edificación: 2 m²t/m².*
- e) Edificación máxima: 57.600 m².*
- f) Altura reguladora máxima: 12'00 m.*
- g) Distancia mínima a lindes de parcela y otras edificaciones: 5'00 m.*
- h) Numero máximo de unidades edificadas por parcela: Indeterminado.”*

Por su parte, el actual Plan General de Ordenación Urbana de Paterna establece para las parcelas catastrales nº 0463304, 0463306, 0463308, 0463309, 0463311, 0463312, 0463316 y 0463317, la ordenación correspondiente a la zona de “Edificación en manzana cerrada” (clave 01), a saber:

Artículo 161

“Definición: Zona construida por la consolidación, por ejecución del planeamiento anterior en las inmediaciones del poblado del Instituto Nacional de Colonización de San Antonio de Benageber y en el barrio de La Coma, junto al termino municipal de Burjassot, de tipologías de manzana cerrada y edificación plurifamiliar en altura.”

Artículo 162

“Tipo de ordenación: La ordenación es por alineación de vial.”

Artículo 163

“Condiciones de uso:

1.- Uso dominante: Vivienda plurifamiliar.

2.- Usos compatibles: Actividad artesana y talleres de categorías 1ª y 2ª en situación 2ª hospedaje, espectáculos y actividades de pública concurrencia, local comercial, oficinas, aparcamiento, garaje, docente, deportivo ordinario, sanitario, asistencias, cultural, administrativo, seguridad, religioso, espacios libres y zonas verdes, viario e infraestructuras básicas.

3.- Usos incompatibles: Todos los demás.

4.- Uso exclusivo: No se determina.”

Artículo 164

“Condiciones para la edificación:

1.- Condiciones de parcela:

a) Superficie mínima: 80 m².

b) Longitud mínima de los lindes con la vía pública: 6'00 m.

- c) *Angulo mínimo formado por el linde contiguo a la alineación y esta misma: 80°.*
- d) *Dimensiones del rectángulo mínimo inscribible en su perímetro cuyo lado menor coincida con la alineación: 6'00 x 10'00 m.*
- e) *No serán edificantes, en tanto no se produzca la correspondiente regularización, aquellas parcelas en las que uno de sus lindes laterales se situé a menos de 4 m. de esquinas, chaflanes o encuentros o cualquier otro quiebro de la alineación exterior previsto por la ordenación.*
- f) *No obstante, quedaran excluidos del cumplimiento de las anteriores condiciones aquellas parcelas que sin cumplirlas limiten en sus dos lindes laterales con edificaciones que no hayan sido declaradas en estado de ruina o no se encuentren fuera de ordenación. Ver normativa específica de estado de ruina*

2.-Parámetros de la edificación:

- a) *Línea de fachada: La línea de fachada de la edificación será coincidente con la alineación de vial que se determina en el plano número 3 de ordenación, a escala 1: 1.000.*
- b) *Numero de plantas y altura reguladora: El numero máximo de plantas de la edificación, para cada manzana, es el que se determina en el plano numero 3 de los de ordenación. La altura reguladora dada que corresponde al número de plantas de la edificación es la que se establece en la siguiente serie:*

Numero de plantas	Altura reguladora dada
2	7'00
3	9,00
4	13'50

Se permitirá la construcción de hasta dos (2) plantas menos de las determinadas por el plan en los planos de ordenación.

- c) Construcciones por encima de la altura reguladora dada. Áticos: Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) del párrafo 3 del artículo 147 de estas normas, podrá disponerse una planta de ático por encima de la altura reguladora dada, en el ámbito de la zona U-1-01-11. El cuerpo de edificación de dicha planta de ático deberá retranquearse, cuanto menos, 2'50 m. del plano de fachada que contenga a la alineación oficial. La elevación medida entre el plano horizontal que contiene a la altura reguladora dada y el punto de mayor cota de los de la cumbrera del cuerpo de ático no será superior a 3'50 m.*
- d) Por encima de las cubreras de los cuerpos de ático que se formaren por aplicación de lo que el apartado anterior establece, solo se permitirán los elementos a los que se refieren los apartados (c), (d) y (e) del párrafo 3 del artículo 147 citado.*
- e) Construcciones en los espacios libres interiores de manzana:*
- Las plantas bajas serán edificables en toda su profundidad. Los espacios libres que se formen sobre la superficie de cubierta de estas por la disposición de patios de luces, deberán permanecer ineditados. La superficie de cubierta de la planta baja en el ámbito del patio de luces, se situara como mínimo a 1'00 m. sobre cualquier ventana, apertura o hueco de ventilación o iluminación recayente al mismo.*
 - Por encima del forjado de techo de las plantas bajas en los espacios libres interiores de manzana, tan solo se admitirán los siguientes elementos.*
 - Los faldones de cubiertas planas.*
 - Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2'20 m. Estos elementos solo podrán ser macizos hasta 90 cm. de altura a partir de los cuales tendrán un tratamiento diáfano.*
 - Las barandillas de protección.*

- Una capa de tierra de 40 cm. de espesor máximo cuando se proveyese un tratamiento ajardinado.
 - Las chimeneas de evacuación o de ventilación de humos, calefacciones y acondicionamiento de aire con la altura que en orden a su óptimo funcionamiento determina la reglamentación específica vigente, o en su defecto las normas de la buena practica de la construcción.
- f) *Cuerpos y elementos salientes: Sobre la alineación exterior se autorizaran todo tipo de cuerpos y elementos salientes cuyo valor máximo no superara en ningún caso, 1'20 m."*

Los Espacios Libres -Zonas Verdes - Parques Urbanos nº 118 del planeamiento (extremo Norte del Parque de Alborchi), y los números 96 y 98, se sujetan a las determinaciones previstas para los sistemas generales:

Artículo 200

“Zonas verdes, espacios libres y parques urbanos (clave 31-149).

1.-Definición:

Sistemas previstos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

2.-Condiciones de uso:

- a) *Uso dominante: Espacios libres y zonas verdes.*
- b) *Usos compatibles:*
 - *Zonas no constituyentes del sistema general: equipamiento, seguridad, viario infraestructuras urbanas básicas y aparcamiento.*
- c) *Usos incompatibles: Todos los demás no relacionados en los apartados a) y b) anteriores.*
- d) *Uso exclusivo: No se determina.*

3.-Condiciones para la edificación:

a) Zonas no constituyentes del sistema general:

- *Ocupación: 15% del total de la zona.*
- *Índice de intensidad neta de edificación: 0'01 m²t/m²s. En la implantación de equipamientos públicos la necesaria para el uso previsto.*
- *Edificabilidad máxima: 2.000 m²t.*
- *Altura reguladora máxima: 10 m.*
- *Distancia a lindes: 0 m.*

4.-Condiciones de aplicación de los parámetros anteriores y de implantación de los usos compatibles:

- #### *a) Para todas las zonas: el viario que se prevea será adecuado para asegurar el acceso de los equipos de mantenimiento y seguridad de las instalaciones. En cualquier caso, el viario se dispondrá de modo que no pueda utilizarse directamente por el tráfico rodado en funciones de conexión de espacios exteriores a la zona.”*

La citada ordenación urbanística de los terrenos afectados por la presente modificación, no sufre alteración alguna salvo la que representa la nueva fijación de la línea de afección de la CV-365 que hasta la fecha proyectaba los correspondientes efectos sobre aquéllos.

2.2. Procedimiento y alcance de la modificación.

La actual legislación urbanística distingue el procedimiento a seguir para la aprobación de una modificación del planeamiento en función del alcance de ésta, siendo distinta si la misma afecta a las determinaciones de la ordenación estructural o a las que son propias de la ordenación pormenorizada.

Como se indica en la memoria justificativa de la presente modificación, ésta afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural, únicamente en cuanto que afecta a una determinación propia de ésta cual es la fijación de la citada línea de afección de la CV-365; pese al reducido alcance estructural de la modificación (no se altera ningún otro parámetro propio de la ordenación estructural ni siquiera de la ordenación pormenorizada), lo cierto es que ésta tiene tal carácter y por ende debe ser tramitada según dispone la legislación urbanística para las modificaciones de planeamiento de naturaleza estructural.

Así, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art 94 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana: *“Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan”*, previsión que también recoge el art 223 del Decreto 67/2006 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Respecto del procedimiento a seguir debemos recordar que el art 223 del Decreto 67/2006 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que: *“1. Las modificaciones de los Planes se llevará a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público.”*

Así pues, deberá respetarse el mismo procedimiento que el previsto en los arts 90.2, 83.2.a. y 91.2 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, esto es, sometimiento del proyecto a información pública, por un período mínimo de un mes, mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad (debiendo estar depositado durante dicho plazo el proyecto diligenciado del Plan, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de ordenación), aprobarse provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno y posteriormente remitirse a la Conselleria competente en materia de urbanismo instando su aprobación definitiva por ésta.

Respecto de la iniciativa en la formulación del Plan (o en el presente caso, de la modificación de éste), debe recordarse que el art 82.1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre,

Urbanística Valenciana establece que: *“Los particulares podrán formular documentos de avance del planeamiento y solicitar al Ayuntamiento la modificación del Plan General, mediante la presentación de la documentación técnica necesaria a este fin. En ningún caso pueden tramitarse planes de elaboración particular simulando que se trata de iniciativas formuladas de oficio”*; por tanto, de acuerdo con dicha determinación legal, es la propiedad de las parcelas catastrales más afectadas por la citada línea de afección de la CV-365, la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas (Escuela profesional La Salle), quien presenta ante el Ayuntamiento de Paterna la propuesta de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana nº 67 de la localidad, para que sea tramitada por dicho Ayuntamiento según dispone la legislación vigente, evitándose con ello el supuesto expresamente previsto en el inciso final del artículo indicado.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

3.1. Justificación de los objetivos de la modificación propuesta.

La presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, propone la alteración de la línea de afección de la CV-365 en el tramo de la misma que discurre por las parcelas catastrales nº 0365711, 0463316, 0463308, 0463306, 0463309, 0463304, 0463310, 0463311, 0463317, 0463312, y las parcelas dotacionales nº 118, 96 y 98 del P.G.O.U., encontrando su justificación inmediata y directa en el informe emitido Informe de la Dirección General de Transportes y Logística de 23-3-2012, que se adjunta a esta modificación y que literalmente indica:

“Como quiera que el Plan General de Paterna, considera ya calle la perimetral existente, la parcela del Colegio es urbano y consiguientemente la afección de la carretera CV-365 se circunscribe al linde con la calle perimetral , no afectando , por tanto, a la parcela del Colegio”.

Así pues, dada la calificación urbanística de los terrenos ocupados por la actual C/ Amanecer (vial público de la red secundaria), la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización del mismo, y la existencia de edificaciones que quedasen en situación de fuera de ordenación por la antedicha afección viaria, la Administración titular de la CV-365 ha considerado conveniente reducir dicha afección y situar la línea de la misma en el linde exterior de la C/ Amanecer.

El plano de ordenación de la presente modificación sitúa ya la nueva línea de afección de la CV-365 en el citado tramo, alcanzándose así el objetivo de aquélla.

3.2. Ordenación propuesta.

La única modificación de la ordenación que se pretende realizar se concreta en el plano de ordenación que recoge ésta, y se limita a fijar la nueva línea de afección de la CV-365 en el tramo citado, en el linde exterior de la C/ Amanecer.

El resto de determinaciones urbanísticas de las parcelas afectadas por esta modificación, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, permanecen inalteradas.

EQUIPO REDACTOR

En la redacción de este documento han intervenido los siguientes profesionales:

Paterna a junio de 2013

José Ramón Damián Montaner José Antonio González Nadal Juan Nadal Contelles
Estudio de Arquitectura de Paterna S.L.P.

4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE 23-3-2012

Data 10 ABR. 2012

EIXIDA N.º 8984

REGISTRE GENERAL

D. JUAN NADAL CONTELLES
C/ S. Antonio nº1- 2ª
46980 PATERNA
(VALENCIA)

ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
N/REF.: 10207/2011

Con fecha 5 de octubre de 2011 ha tenido entrada en este Servicio, escrito remitido por D. Juan Nadal Contelles, Arquitecto, en el que se plantea la consulta sobre afección de la carretera CV-365 en la parcela correspondiente a la Escuela Profesional "La Salle" de Paterna.

Como quiera, que el Plan General de Paterna considera ya calle la perimetral existente, la parcela del Colegio es suelo urbano y consiguientemente la afección de la carretera CV-365 se circunscribe al linde con la calle perimetral, no afectando, por tanto, a la parcela del Colegio.

Valencia a 23 de marzo de 2012.

El jefe de la Sección de
Planeamiento Viario



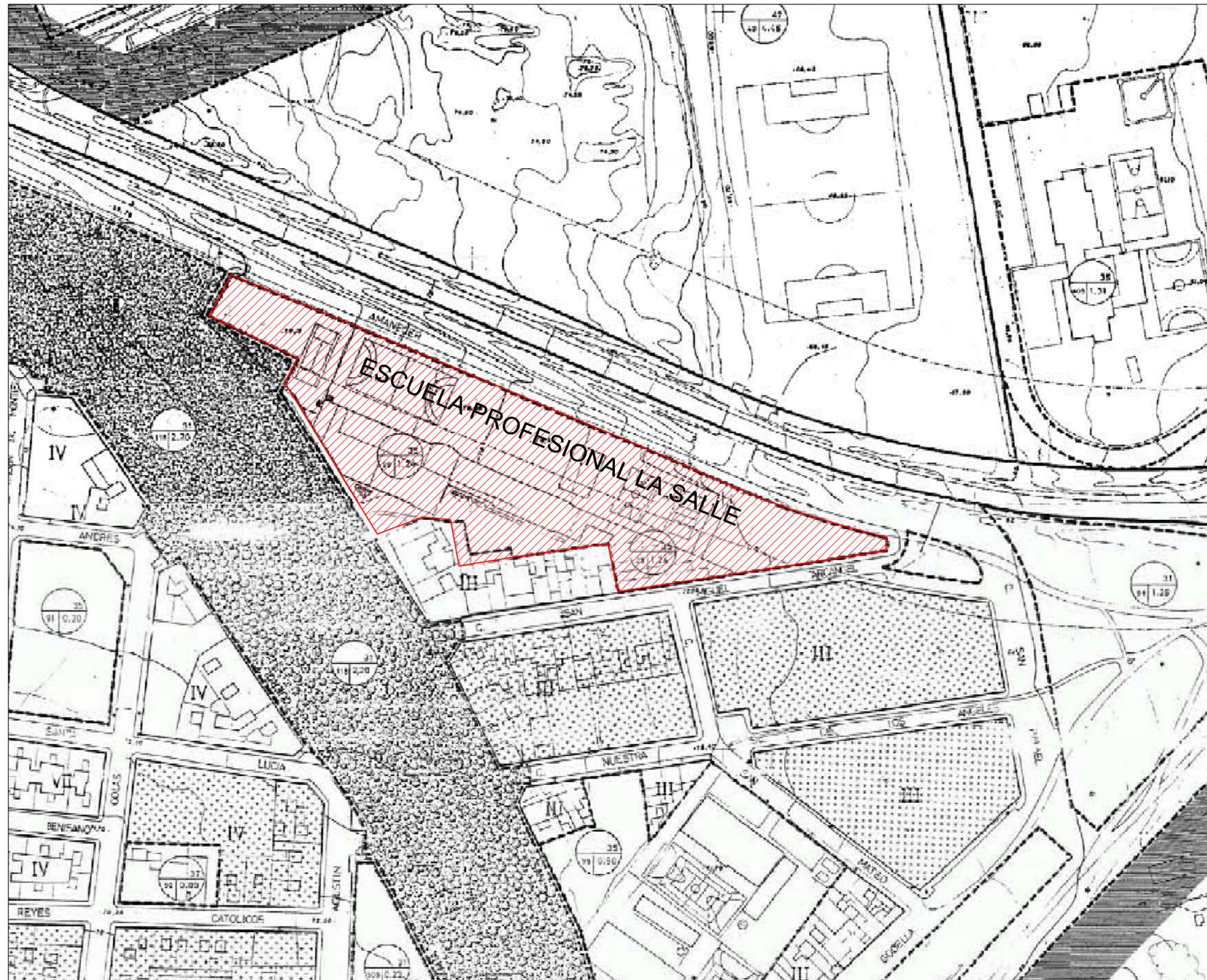
Ricardo Pardo Arquer

VºBº El jefe del Servicio de
Planificación



Angel Sustaeta Llombart

5.- PLANOS



MODIFICACION PUNTUAL N° 67 DEL P.G.O.U. DE PATERNA
 MODIFICACION DE LA LINEA DE AFECCION
 DE LA CV-365 EN EL AMBITO DE LA PARCELA DE
 LA ESCUELA PROFESIONAL "LA SALLE" DE PATERNA

HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, Escuela Profesional La Salle

CALLE SAN MARTIN, N° 58 PATERNA (VALENCIA)

PLANO DE INFORMACION - SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

FECHA

JUNIO 2013

ESCALA

1:1500

PLANO

I-01

REF.

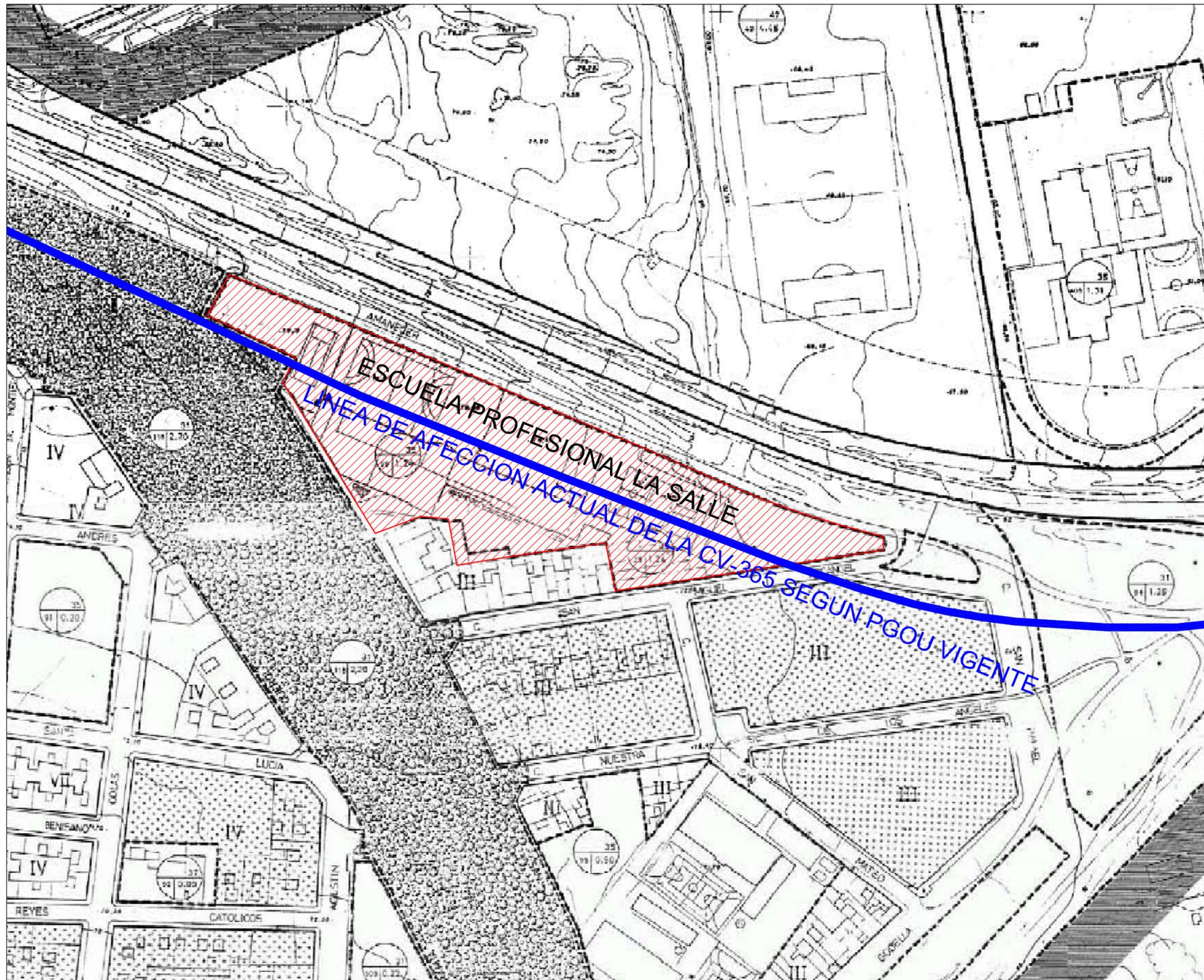
756



jose r. damian montaner
 jose a. gonzalez nadal
 juan nadal contelles

ARQUITECTOS

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and two smaller ones below.



MODIFICACION PUNTUAL N° 67 DEL P.G.O.U. DE PATERNA
 MODIFICACION DE LA LINEA DE AFECCION
 DE LA CV-365 EN EL AMBITO DE LA PARCELA DE
 LA ESCUELA PROFESIONAL "LA SALLE" DE PATERNA

HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, Escuela Profesional La Salle

CALLE SAN MARTIN, N° 58 PATERNA (VALENCIA)

PLANO DE INFORMACION - ORDENACION VIGENTE

FECHA

JUNIO 2013

ESCALA

1:1500

PLANO

I-02

REF.

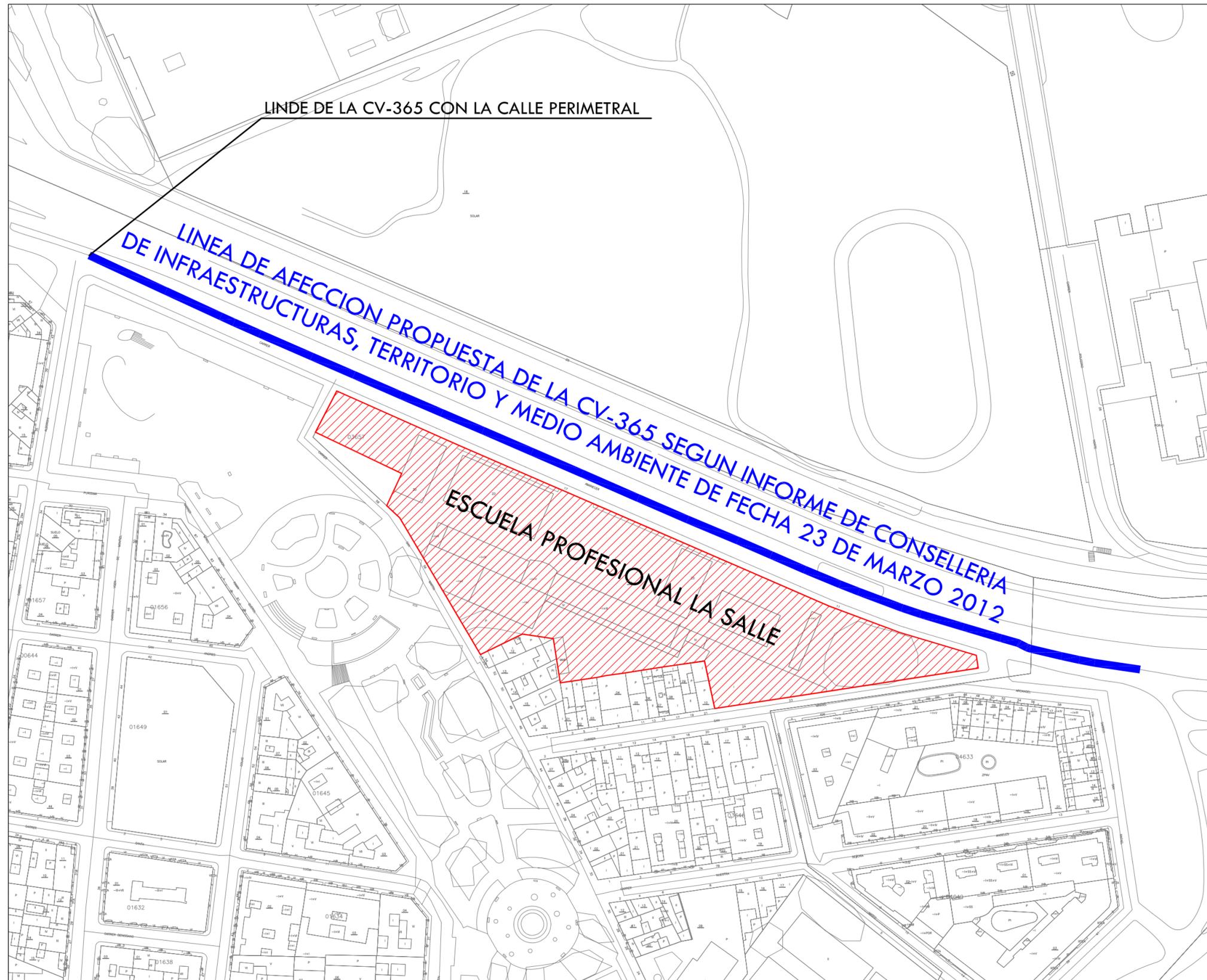
756



jose r. damian montaner
 jose a. gonzalez nadal
 juan nadal contelles

ARQUITECTOS

Handwritten signatures in blue ink.



ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
N/REF.: 10207/2011

Con fecha 5 de octubre de 2011 ha tenido entrada en este Servicio, escrito remitido por D. Juan Nadal Contelles, Arquitecto, en el que se plantea la consulta sobre afección de la carretera CV-365 en la parcela correspondiente a la Escuela Profesional "La Salle" de Paterna.

Como quiera, que el Plan General de Paterna considera ya calle la perimetral existente, la parcela del Colegio es suelo urbano y consiguientemente la afección de la carretera CV-365 se circunscribe al linde con la calle perimetral, no afectando, por tanto, a la parcela del Colegio.

Valencia a 23 de marzo de 2012.

El jefe de la Sección de
Planeamiento Viario

VºBº El jefe del Servicio de
Planificación

Ricardo Pardo Arquer

Angel Sustaeta Llobart

MODIFICACION PUNTUAL Nº 67 DEL P.G.O.U. DE PATERNA
MODIFICACION DE LA LINEA DE AFEECCION
DE LA CV-365 EN EL AMBITO DE LA PARCELA DE
LA ESCUELA PROFESIONAL "LA SALLE" DE PATERNA

HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, Escuela Profesional La Salle
CALLE SAN MARTIN, Nº 58 PATERNA (VALENCIA)

PLANO DE ORDENACION - PROPUESTA

FECHA

JUNIO 2013

ESCALA

1:1500

PLANO

O-01

REF.

756



jose r. damian montaner
jose a. gonzalez nadal
juan nadal contelles

ARQUITECTOS